

## INFORME SOBRE EL CONTENIDO DEL BORRADOR DE ORDEN DE REGULACIÓN DEL PARANY

Examinado el contenido del borrador de Orden que se somete a informe y ante la modificación a rango de Decreto se informa que existe el grave inconveniente de que aprobarlo tal y como actualmente está redactado se corre el riesgo de autorizar una actividad imposible por la excesiva anchura mínima entre varetas (30 cm) y el escaso nº de perchas y varetas que se pueden emplear. Es preferible decir que las varetas se han de colocar sobre las perchas formando planos verticales y desde luego disminuir la distancia mínima entre varetas (entre 12 y 15) y dejar el nº de perchas en 100, evitando los dobles peines en las perchas.

En el preámbulo es preciso hacer mención que a pesar de ser la liga en su principio un elemento no selectivo no impide que la caza en parany pueda ser selectiva.

En cuanto a la exclusividad de la caza en parany en cullivos que puedan ser dañados por los tordos, ésta no tiene sentido ya que si prevenir los daños puede ser un motivo de autorización, el motivo principal es su tradición y compatibilidad con la protección de las especies, existiendo parany de gran antigüedad montados sobre encinas. Por otra parte para controlar el daño tanto sirve que el parany esté en un sitio o en otro por tratarse de una especie migratoria. Restringiendo las autorizaciones a parany inventariados es suficiente.

Entre el artículo 2 y el relativo a control y responsabilidad debe quedar claro que una sanción inhabilita a la persona para la temporada siguiente (y con ello al parany) y que en caso de reincidencia de infracciones en un mismo parany se inhabilita a éste, excluyéndolo del inventario.

En el apartado 3.3 debe disminuirse de 30 a 12 cm (tradicionalmente son 9) o en su defecto aproximarse a esta distancia siempre que en un futuro tras los estudios necesarios se posibilite mayor disminución de distancia entre varetas.

En el apartado 3.5 debe añadirse (en cursiva), las aves caídas deben recogerse una a una manualmente, *sin dar posibilidad a que aves no objeto de captura escapen sin que previamente se haya procedido a su limpieza.*

En el apartado 4.2 se establece cupos por especies, siendo innecesario afinar tanto ya que dicho cupos se establecen en función de las posibilidades reales de capturar una u otra especie en el conjunto de parany, y en base a ello deducir el mismo cupo a todos puede perjudicar a los parany que se salgan de la media, siendo ello innecesario para la conservación de las poblaciones de tordos. Igualmente podría perjudicarse sin sentido a los parany que estando dentro de la media en el conjunto de la temporada en un día determinado capturan más de una determinada especie. Es mejor un cupo total de tordos que además en la práctica es de más fácil control.

En el apartado 4.3 debe limitarse el nº de perchas activas a 100.

En el apartado 4.4 debe decirse que tanto los cupos, como la distancia entre varetas y períodos de captura pueden modificarse por orden de la Conselleria de Medio Ambiente cuando concurren..... Si bien todas las modificaciones pueden contenerse en un único artículo.

En el apartado 5.1 donde se dice que "Durante el período hábil autorizado, cuando no estén presentes los cazadores, el parany permanecerá abierto por inspección" debe decirse: *"Desde la concesión de la autorización y hasta el cierre de la temporada hábil de caza de tordos con escopeta...."*

En el apartado 5.2 es preciso acotar más en qué consiste el incumplimiento reiterado (dos sanciones por empleo de procedimientos prohibidos).

El apartado 6 debe modificarse de manera que sin perjuicio de un horario de montaje y desmontaje de las varetas para permitirlos en horas de luz, el horario de caza o tiempo hábil para poder reclamar debe realizarse en el horario tradicional, por lo tanto debe extenderse hasta las 10 horas aunque pueda ser a costa de reducir la caza del anochecer del día anterior.

Deben resumirse las modificaciones posibles en un artículo.

El apartado 7 no debe hacer referencia a que el parany sea colindante con terrenos susceptibles de sufrir daños, ya que el parany esté donde esté contribuye a disminuir el riesgo de daños.

En cuanto a tramitación de solicitudes y envío de los partes de captura deben de reflejarse unas fechas límite.

Valencia a 12 de junio de 2000

El Jefe de Servicio de Caza y Pesca

Fdo: Juan Manuel Theureau de la Peña.